



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 043

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Natalia Giraldo Ramírez y otros

Demandado: Clínica UCI del Río en Liquidación

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00155-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a calificar la demanda verbal de Responsabilidad Civil Médica instaurada a través de apoderado judicial por NATALIA GIRALDO RAMÍREZ (como víctima), HERMES AUGUSTO SALAZAR MADERO (compañero permanente), la menor MANUELA SALAZAR GIRALDO, representada legalmente por sus padres Natalia Giraldo Ramírez y Hermes Augusto Salazar Madero, GABRIELA DE JESÚS RAMÍREZ DE GIRALDO (madre de la víctima), LUZ GABRIELA GIRALDO RAMÍREZ (hermana de la víctima), Oscar Santiago Giraldo Riascos, apoderado general del señor JAIME ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ (hermano de la víctima) contra la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Realizado el examen preliminar de los anexos y libelo introductorio, advierte esta instancia judicial que la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Aunque se allega comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la pasiva, denominado ENVÍO ANTICIPADO DE LA DEMANDA Y ANEXOS - NATALIA GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS¹, indicando que adjunta archivo digital PDF con escrito formal de demanda y sus anexos y un archivo de video que hace parte de los anexos de la demanda, del escrito no se extracta que haya sido recibido ni tampoco cuales documentos adjuntó al mensaje de datos, toda vez, que el link que aparece en el escrito no puede abrirse, es decir, no puede verificarse la remisión de tales documentos. Por lo tanto, la misma no se puede tener por surtida al no cumplir la exigencia del inciso 5 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Anuncia como prueba documental aportada cinco tomas de pantalla que dan cuenta cómo se puede acceder libremente al expediente con radicado Nro. 76-111-31-03-003-2021-00011-00, en el que funge como demandante la señora LEYDY JOHANNA POSSO PASCUAZA y como demandada la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. EN LIQUIDACIÓN, empero no se anexo a la demanda.

¹ Ordinal 008 Anexo 2 Cuaderno Principal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

3. No se porta escritura pública contentiva del poder general otorgado al señor OSCAR SANTIAGO GIRALDO RIASCOS quien actúa en representación del demandante JAIME ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ. Hasta tanto no se allegue tal instrumento y se verifique la vigencia del mandato, no se reconocerá personería al abogado libelista.

4. Se debe aclarar si entre la señora NATALIA GIRALDO RAMÍREZ y la CLINICA UCI DEL RIO S.A. EN LIQUIDACIÓN, existió relación contractual alguna para la prestación del servicio de quirófano. En caso positivo deberá relacionarlo de forma completa y detallada, además de establecer en que consiste el eventual incumplimiento contractual. Así mismo, si existiere tal vinculo, se deberá adecuar el poder, el fundamento fáctico y las pretensiones, en relación de con dicha demandante, con arreglo a una responsabilidad médica de tipo contractual para ella exclusivamente.

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane los defectos anotados dentro del término legal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Médica que promueve NATALIA GIRALDO RAMÍREZ, HERMES AUGUSTO SALAZAR MADERO, la menor MANUELA SALAZAR GIRALDO, representada legalmente por sus padres Natalia Giraldo Ramírez y Hermes Augusto Salazar Madero, GABRIELA DE JESÚS RAMÍREZ DE GIRALDO, LUZ GABRIELA GIRALDO RAMÍREZ, Oscar Santiago Giraldo Riascos, apoderado general del señor JAIME ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ en contra de la CLÍNICA UCI DEL RÍO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que subsane los defectos señalados en este auto, SO PENA de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 25 de enero de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado electrónico Nro. 006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c7a5a9aad6b78d8a70150421f7de97a6aaf14608711186761a44391e648fa**

Documento generado en 24/01/2024 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>